



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 10219 - 15.02.2013
 R-50 - 18.02.2013

RESOLUCIÓN N° 531

Reclamo N° 240, digital N° 1804, de
 23.11.2012, de Aduana Metropolitana.
 DIN N° 1300030943-K, de 05.11.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 09,
 08.01.2013
 Fecha de Notificación: 16.01.2013

Valparaíso, 03 MAYO 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 73, de fecha 14.02.2013, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana y la Resolución de Primera Instancia N° 09, de 08.01.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


 AAL/JLVP/MOD.
 ROL-R-50-13
 21.03.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 240 / 23.11.2012
Rol Digital N°1804

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

09

Santiago, a ocho de enero del año dos mil trece.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Max E. Núñez Baeza, en representación de los Sres. ERICSSON CHILE S.A., R.U.T. N° 91.162.000-6, mediante la cual solicita la aplicación de la Ley N° 20.269/2008, para las mercancías amparadas en la Declaración de Ingreso N° 1300030943-K, de fecha 05.11.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.
- 2.- Que consta, a fojas 1, que el Despachador declaró en la citada DIN cinco unidades de equipos de transmisión, de uso exclusivo en telecomunicaciones con sus partes y accesorios, marca Ericsson, clasificados en la Partida 8517.6290 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 12.809,13, amparados por Facturas N°s. 8103698680, 8103698681, 8103698682, 8103698683 y 8103698684, todas del 22.10.2012, emitidas por Ericsson AB, de Suecia, con 6% ad-valorem, por acogerse a régimen general;
- 3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyó que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.
- 4.- Que, el recurrente señala que la aplicación del régimen general de importación se fundamentó en que al momento de la importación, las mercancías no contaban con los antecedentes necesarios, ni la claridad para aplicar el beneficio arancelario establecido en la Ley N°20.269, Art. 3ro. D.O. 27/06/2008, posteriormente se ha podido establecer que las mercancías individualizadas en la DIN N°1300030943-K del 05.11.2012, cumplen con lo establecido en la Ley N°18634, art. 2, inciso 1°, por tanto solicita la emisión de la resolución de devolución de derechos ad-valoren pagados con fecha 05.11.2012, por calificar como bienes de capital las mercancías internadas;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, la funcionaria señora Marcia Jerez Mora, en su Informe señala que analizados los antecedentes aportados por el recurrente, las mercancías amparadas por DIN N°1300030943-K/05.11.2012, son susceptibles de acogerse a los beneficios establecidos en la Ley 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías que se importan como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley 18.634 y se encuentran en el listado de los bienes de capital del Decreto de Hacienda N°55 D.O. 2007, por lo tanto, procede la devolución de los derechos de aduana pagados en exceso, por la suma de US\$768,55.-;

6.- Que, se adjunta Declaración Jurada, a fojas 14, emitida por el señor Eduardo Quezada, R.U.T. N°7.098.438-5, en representación de Ericsson Chile S.A., la que indica que se están importando cinco equipos de transmisión microonda de 7 y 18 GHZ, compuestos de 10 radio, con radios, cables, repuestos y su material de instalación según embarque EAB-20375546, y que los bienes de capital tienen un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil es superior a tres años, y que participarán directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos, y no será destinado a uso domestico, a la recreación o a cualquier uso no productivo;

7.- Que, revisados los antecedentes adjuntos al expediente, lo señalado por el recurrente y por el fiscalizador, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, conforme a descripción técnica de las mercancías indicada en Declaración Jurada, estas se encuentran incluidas en el listado de Bienes de Capital;

8.- Que, las mercancías señaladas en la DIN 1300030943-K/05.11.2012, de acuerdo a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de Ad-valorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso, que corresponde a US\$ 768,55 al tipo de cambio de \$ 481,98 por US\$, ascienden a la suma de \$ 370.426.- a devolver a Sres. ERICSSON CHILE S.A.

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124°, de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente



RESOLUCION:

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el Aforo de la Declaración de Ingreso N°1300030943-K, de fecha 05.11.2012, suscrita por el Agente de Aduanas señor Max Núñez B., en representación de los Sres. ERICSSON CHILE S.A.

3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduana, si no hubiere apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

RFO / RLD

ROP 15452/2012

